

**BOLETIN DE ANUNCIOS.**

CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS

Y CONTRATACION

**DE D. RAMON GARCIA CAMACHO.**

SE PUBLICA EL 1.º Y 15 DE CADA MES.

**MINERIA.****ARTÍCULO 27 DEL DECRETO.—LEY DE BASES DE 29 DE DICIEMBRE DE 1868.**

En minería es un axioma tan conocido como legal, que no se adquieren derechos, si se prescinde de la estricta observancia y puntual cumplimiento de la ley y reglamento del ramo: así lo consigna la disposición 16 de las generales del reglamento vigente.

Desde el instante en que tiene lugar la presentación de una solicitud de registro, se adquieren por su autor ciertos derechos y se contraen determinadas obligaciones; pero si el ejercicio de aquéllos y el cumplimiento de estas han de producir efectos legales, necesitan amoldarse, perfectamente bien, á las prescripciones contenidas en la ley, reglamento para su ejecución y Decreto-ley de bases.

Dedúcese de lo espuesto, que el estudio de nuestra legislación minera debe merecer especial atención y cuidado, si queremos evitar sean efímeras é ilusorias las sagradas y legítimas esperanzas de aquellos que se dedican á la minería, de aquellos que en las entrañas de la tierra explotan esa grande fuente de la riqueza pública. Guiado solo del deseo de cooperar al esclarecimiento de sus doctrinas, voy á esponer en este artículo, algunas consideraciones referentes al primer extremo del artículo 27 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, el que á pesar de la claridad con que aparece redactado, ha sido digno de distintas interpretaciones y dado lugar á incidentes de importancia y trascendencia, respecto al tiempo legal en que deba tener aplicación.

Dice así: «Los mineros se concertarán libre-

mente con los dueños de la superficie, acerca de la extensión que necesiten ocupar para almacenes, talleres, lavaderos, oficinas de beneficio, depósitos de escombros ó escorias, instalación de máquinas, boca-minas, etc. Si no pudieran avenirse, ya en cuanto á la extensión, ya en cuanto al precio, el dueño de la mina solicitará del Gobernador la aplicación de la ley sobre utilidad pública.»

Resulta, pues, que los mineros, sin distinguir entre los autores de registros en trámites y los concesionarios de minas, necesitan el concierto con los dueños de los terrenos en los que se hallen enclavadas las pertenencias de sus registros, bien para laborearlos, bien para ocuparlos con almacenes, etc. Si aquel concierto no tuviere lugar se solicitará por el dueño de la mina la aplicación de la ley sobre utilidad pública.

El artículo 54 de la ley del ramo faculta á los registradores para que adelanten las labores de minería, á su voluntad, si no hubiere oposición, ó si aun cuando la hubiere se presta suficiente fianza, á juicio del Gobernador. Si han de armonizarse los artículos 27 del Decreto-ley de bases y 54 de la ley de minas, es necesario convenir en que las prescripciones del primero han de referirse no solo á los concesionarios de minas, si que también á los autores de registros en trámites.

Sentados estos antecedentes, vamos á someter al ilustrado juicio de nuestros lectores las cuestiones siguientes:

1.º *El autor de un registro minero, para llegar á ser concesionario, ¿está obligado á solicitar el permiso del dueño del terreno, ó á iniciar, en su caso, el oportuno expediente de expropiación?*

2.º *En qué tiempo y circunstancias han de armonizarse los derechos del registrador ó los*

*del concesionario de una mina, con los del dueño del terreno en que esta se halle enclavada?*

Respecto al primer punto sostenemos la teoría de que el autor de un registro minero puede y debe aspirar á ser concesionario, sin necesidad de obtener el permiso del dueño del terreno en que aquel este situado.

En su apoyo espondremos algunas reflexiones.

Es por demás sabido, que en nuestra legislación minera se reconoce el principio de que el subsuelo, ó sea la masa subterránea, está bajo el dominio público y siempre puede el Estado cederlo para trabajos subterráneos que dejen intacta y libre la superficie.

El art. 5.º del Decreto-ley de bases, determina las diferencias legales que separan el suelo y el subsuelo.

Las concesiones mineras, propiamente dichas, que nos ocupan, ó sean aquellas que tienen por objeto la explotación de minerales de la tercera sección, han de ser cedidas única y exclusivamente por el Estado al primer solicitante. Ahora bien: si á las espresadas sustancias minerales no se les reconoce su existencia legal, sino que en el subsuelo, es claro que al autorizar el Estado su explotación ha de hacerlo sin que sea preciso ni indispensable la licencia del dueño del suelo á quien ninguna intervencion ni derecho le asiste, referente á la masa subterránea.

Los derechos del minero y los del propietario giran y se mueven con entera independencia y libertad; ambos gozan de vida propia y se desarrollan en círculos completamente distintos, completamente separados. El dueño del suelo ejerce sus actos dominicales escudado con nuestras leyes pátrias, laborea y cultiva sus terrenos en completa libertad, mejora y contribuye al desarrollo de la riqueza agrícola, y con su asiduo trabajo é inteligencia convierte el terreno inculto y el campo árido, en frondosa huerta, en riquísima y fructífera hacienda. El minero que vive en estrechas galerías, empleando también su inteligencia y su trabajo, aspira y coopera en alto grado al aumento de la riqueza pública, ofreciendo á la industria y al comercio, minerales de gran precio, sustancias de mucha estima, arrancadas todas en las profundidades de la tierra.

Así deslindados los derechos del señor del suelo y los del concesionario del subsuelo, es lógico deducir, que, este para llegar á serlo no ha de necesitar permiso ni concertos con aquel, á quien siendo dueño de la superficie del terreno, sin embargo, nada le debe, y en nada le perjudica ni molesta.

Si la teoría que dejamos consignada nos prueba que la tramitación del expediente minero debe ultimarse sin la aquiescencia del dueño del suelo; estudiemos ahora el tiempo y circunstancias en

que se necesite armonizar los derechos de este con los del registrador ó concesionario.

Empezaremos haciendo constar, que desde el momento en que se incoa un registro, se adquiere por su autor la facultad de adelantar las labores á su voluntad, en la forma que dejamos consignada. El art. 54 de la ley, que para estos actos facultada se halla redactado permisivamente, es decir, que concede que se adelanten las labores; pero no obliga, ni lo manda: resultando por tanto, que el autor del registro puede, si le place, adelantar el laboreo del terreno, ó no laborearlo si así le acomoda. Es verdad que la legislación minera del año de 1859 reformada en el de 1868 exigía en su art. 29 que apareciera descubierto algun mineral, en el terreno solicitado, de los que se reseñan en los artículos 1.º, 2.º y 7.º, si habia de verificarse la demarcacion del registro; pero no lo es menos, que el del núm. 17 del Decreto ley de bases, previene se lleve á cabo la demarcacion aunque no haya mineral descubierto ni labor ejecutada.

Ya tampoco se señala el tiempo que se ha de invertir en el trabajo de las minas, no se exige el pueble que antes se fijara, también ha desaparecido esa directa proteccion que el Estado dispensaba; y ya, en fin, no existe aquella centralización. El minero de hoy obedece solo á su iniciativa; emplea su capital y su trabajo en la forma que mas le place, ajustándose solo á las reglas generales de policía. El minero, pues, bien se le considere como autor de un registro, bien siendo concesionario, puede laborear el terreno desde su superficie, siempre que le acomode; é interin no lo verifique, para nada necesita el permiso del dueño de aquella, y solo en el caso en que trate de laborearla ú ocuparla con almacenes, etc., es cuando única y exclusivamente debe solicitarlo; puesto que solo entonces se hace incompatible el ejercicio de los derechos del uno y el de los que el otro viene ostentando.

Al emitir y sostener teórica y prácticamente esta opinion; al desarrollarla y crearla como la mas ajustada y conforme con las prescripciones legales que sobre la materia rigen; considerando por tanto derogadas las de la ley de minas que aparecen contrarias á las del Decreto ley de bases, hemos tenido la satisfaccion de verla confirmada por la Superioridad en resolucion fecha 18 de Abril de 1874, recaida en el expediente titulado ALIANZA, número 5285, del término de Presidio, y tramitado por tanto en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia.

#### EN RESÚMEN EXPONDEMOS:

1.º Que el autor de un registro minero, que aspira á la explotación de sustancias de la terce-

ra seccion, puede llegar á ser concesionario sin necesidad de obtener el permiso del dueño del terreno, y

2.º Que deberá obtener aquel permiso, como requisito previo, ó incoar el expediente sobre utilidad pública; pero con entera independencia de la tramitacion del registro, siempre que trate de plantear labores en la superficie del terreno, en mayor ó menor escala, las que podrá verificar en el tiempo que lo crea oportuno, cumplida que sea aquella condicion.

Estas dos condiciones sintetizan el estudio del primer extremo del artículo 27 del Decreto-ley de bases de 29 de Diciembre de 1868, que nos ha ocupado en este artículo.

*Federico Molina Martinez.*

Segun *El Porvenir de la industria*, el estadista austriaco M. Bregbelli, calcula la produccion minera de Europa en 1874, como sigue: platino 1.025 kilogramos; oro 61.900; plata 300 000; hierro 240 000 000; cobre 600.000; plomo 5.300 000; zinc 3 000 000; carbon 4 376 000.000; sal comun 50.000 000; manganesa 1 616 000 y antimonio 5.700 quintales.

La *Gaceta* del 12 de Marzo publica un decreto-sentencia del Consejo de Estado absolviendo á la Administracion en el pleito sobre el modo de proratar la renta de la salina de Pinilla.

En el año 1875 ha despachado el Consejo de Estado por la seccion de Fomento 18 negocios de minas.

Se ha declarado en la *Gaceta* del 13 de Marzo improcedente la via contenciosa para la demanda interpuesta contra la real orden recaida en el expediente de expropiacion de determinados terrenos en los términos municipales de Riotinto y Zalamea la Real, para el establecimiento del ferro-carril de las minas de Riotinto al puerto de Huelva.

Segun anuncian del Colorado (Estados- Unidos) acaban de hacerse importantes descubrimientos de nuevas minas de oro, de extraordinaria riqueza, en el distrito de San Juan, del territorio del Colorado.

Por una real orden que publica la *Gaceta* de 19 de Marzo se concede autorizacion á D. José

Mac-Lennan para construir en el canal de Colindres, provincia de Santander, dos embarcaderos para minerales, ganando al mar dos trozos de marisma y una faja de arenal entre ambos embarcaderos y ocupando además otra zona de terreno de dominio público, con dos depósitos de los referidos minerales.

Cuatro reales órdenes publica la *Gaceta* del 20 de Marzo declarando improcedente la via contencioso-administrativa; una en la demanda contra la Real orden que confirmó el acuerdo del Gobernador de Vizcaya declarando cancelado el expediente de registro minero *Rosario*, y que siguiesen su curso *Rosa* y *Carlota*; otra contra la orden cancelando el registro *Resignacion*, mandando ultimar *La Providencia* de la misma provincia; la tercera en la demanda contra la orden que anuló el registro *Gregoria* y mandó continuar el *Engaño*, y la cuarta en la demanda contra la orden confirmando el decreto del Gobernador de Vizcaya desestimando la pretension del registro *Fortuna*.

La mina «Milagro,» situada en sierra de Gador, va mejorando de dia en dia sus criaderos, de los que poco á poco van estrayendo algunos quintales de mineral plomizo de muy buena ley.

En las minas «La Música y La Otra,» situadas en la hoya de Castellon, término de Huercol, y que lindan con la rica Virtudes, se están haciendo trabajos sin descanso en atencion á que personas peritas y prácticas en el terreno que han examinado aquellos, han asegurado que durante el poco tiempo de trabajo que les queda en la presente varada, han de cortar el manto metalífero, y una vez verificado este pueden estar orgullosos los propietarios de ellas por haber asegurado su porvenir.

En la mina «San Nicolás de Bari,» situada en el barranco Acebuchar de Sierra Almagrera, á los 190 metros y en su pozo maestro, además de haber cortado algunos filones de piritas con ley de plata, á la misma profundidad han cortado otro filón de dos metros de blandura con molinera, guijo, piritas con algun mineral de blenda y acerado.

Lo que mas sorprende á los mineros de aquel distrito, es que habiendo un gran desnivel del Jaroso á este punto, no se conocen sintomas de recalo de agua.

Con fecha 27 de Marzo último, fué declarada

la nulidad del registro «San José.» núm. 5352 del término de Huerca de Almería, por no haber reclamado contra la apatía de la Administración ni consignado el completo del depósito previsto por su interesado D. Cayetano Vicente Hidalgo, cuya residencia se ignora.

### Operaciones facultativas que se practicarán por el Cuerpo Nacional de Ingenieros de la provincia

Clase de la operacion.	Nombre de la mina.	Núm.	Término.	Interesado.
<b>DEL 31 DE MARZO AL 7 DE ABRIL.</b>				
Demarcacion.	El Cuervo.	8721	Nijar.	D Pedro Cipriano.
id.	Virgen de la Luz.	9081	id.	Antonio Martinez.
id.	Las Navas de Tolosa.	9089	id.	José Rodríguez Romera.
id.	La Encarnacion de Cristo.	7985	id.	Francisco Maria Garcia.
id.	La Esclava del Señor.	8353	id.	Gerónimo Diaz Garcia.
id.	Santa Justa.	8420	id.	Pedro HERNENZ Garrido.
R. por denun.	El Quijote.	8385	id.	Eloy Ferrer y Pareja.
Mipa denun.	El mas listo.	2543	id.	Miguel Antonio Garcia.
Demarcacion.	Dias Felices.	8170	Benahadux.	Manuel Diaz Felices.

### DEL 4 AL 11 DE ABRIL.

Demarcacion.	San Agustin.	8257	Benahadux.	D Juan Gomez Castro.
id.	Pepiñan	8244	Almeria	Podro C. Napoleon.
id.	Virgen de la Creacion.	8310	Benahadux.	Juan Gomez Castro.
id.	Mi Pañuelo.	8374	Almeria.	Manuel Baeza Gimenez.
Lto. de plano.	Demasia á Santiago.	8413	id.	Santiago Martinez.
Demarcacion.	Pan y queso.	8508	id.	Ramon Garcia Camacho.
id.	La Escuadra.	8518	id.	Miguel Fernandez.

### Solicitudes de registros mineros admitidos en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta Provincia.

Núm.	Fecha.	Interesados.	Pertenencias.	Nombre de la mina.	Término.
9572	4 Marzo 1876.	D. Félix Ramirez Boza . . . . .	12	San Pablo.	Laujar.
9568	1.º	Juan José Benitez . . . . .	12	La Rica y Poderosa.	Nijar.
9568	3	Francisco Fernandez Gimz. . . . .	12	La Respiracion.	Dalias.
9555	8	José Moya Lopez. . . . .	12	Non plus ultra.	Gador.
9610	17	Isidoro Romero Garcia. . . . .	18	Las dos Martirios.	Pulpí.
9581	7	Ramon Gimenez Camacho. . . . .	12	Quien pudiera.	Gador.
9598	13	Antoio Fernandez Ruano. . . . .	42	Virgen del Carmen.	Nijar.
9612	18	Gabriel Ventaja Algarra. . . . .	12	Virgen de Gador.	Berja.
9588	9	Cristóbal Parra Parra. . . . .	24	Buena Esperanza.	Tabernas.
613	18	Ramon Gimenez Camacho. . . . .	12	El Oceano.	Gador.
9556	1.º	Juan José Benitez. . . . .	12	La Rica y Poderosa.	Nijar.
9554	1.º	Félix Ramirez Boza. . . . .	42	Las Ramblas.	Bedar.
9594	11	José de Cuenca Morales. . . . .	12	San José.	Enix.
9590	10	Ramon Obispo Granados. . . . .	12	San Sebastian.	Gergal.
9591	10	Joaquin Maria Lopez. . . . .	42	S. Ande de la Cautela.	Cuevas.
9573	4	José Sanchez Lopez. . . . .	30	San Casimiro.	Id.
9589	10	Pedro Salmeron Saez. . . . .	6	Los dos Hermanos.	Dalias.
9580	7	Antonio Martínez Galindo. . . . .	18	Santa Ana.	Nijar.
9601	14	José Maria Tovar. . . . .	6	El Rosario de R. del.	Félix.
9583	7	José Spencer. . . . .	12	Fernanduf.	Pechina.
9574	6	José Maldonado. . . . .	12	La Española.	Berja.
9593	11	José de Cuenca Morales. . . . .	12	Maria Dolores.	Enix.
9576	6	José Martinez. . . . .	12	La Mejor.	Berja.

## SECCION OFICIAL.

**Día 4, ferro-carriles** — Real orden concen-  
diendo á D. Francisco de la Guardia, los terre-  
nos necesarios para el establecimiento de una  
via de circunvalacion en la zona del puerto de  
Aguilas.

**Día 4, ferro carriles** — Real orden y dictá-  
men del Consejo de Estado declarando no debe  
admitirse la demanda interpuesta contra la ór-  
den de 28 de Febrero de 1875, sobre concesion  
de ferro-carril de Lorea á Aguilas.

Este Centro General tiene encargo de realizar  
la venta de las acciones de minas siguientes:

Una accion de Adelaida Ristori, de Sierra de  
Gador, en riqueza 30.000 rs.

Una accion de El Centinela, Sierra de Gador,  
próxima á Las Memorias, 7000 rs.

Dos acciones de 120 en Rio de Plata, paraje  
de las Herrerias; lindando con Santa Matilde, de  
Huelin y Puerto Rico, á 3500 rs. cada una.

Dos acciones de cincuenta en el partido Hiram,  
en Las Víboras, á 1500.

Dos acciones en Mi Josefa, sita en Sierra de Ga-  
dor sin precio.

Se dan á partido al 50 por 100 y á perpetni-  
dad las minas «Santo Cristo de plomo» y «Pan y  
Queso», situadas en la sierra de las Víboras.

Se ofrece á partido por un cánón convencional  
por cada tonelada de mineral que se extraiga, la  
mina rica de manganeso «Lunes Santo», situada  
en la cañada de la Madre Selva, sierra del Cabo  
de Gata, término de Nijar. Los que deseen mas  
pormenores ó quieran hacer proposiciones, pue-  
den pasarse por este Centro general de negocios  
y contratacion.

Se venden 150 acciones de 800 en las Salinas  
del Cabo de Gata, á 200 reales accion.

Continuacion de los escritos de querrela presen-  
tados por el Ingeniero de minas D. Manuel Lacasa

Tales imputaciones constituirian verdaderos  
delitos de injuria y de calumnia, aunque no hu-  
biesen salido de la esfera de una simple queja  
dada al superior contra los procedimientos y  
actos de uno de sus subordinados; pero publi-  
cadas por medio de la prensa y repartidas quan-  
do están precisamente en tela de juicio, todos  
esos actos, pues con motivo de las exposiciones

que he analizado, se dictó una Real orden en 7  
de Junio último, que ha dado lugar á dos recur-  
sos de alzada pendientes hoy en el Consejo de  
Estado, y además, han continuado los procedi-  
mientos administrativos, yendo una comision  
de Ingenieros al distrito para hacer una nueva  
demarcacion de *San Jacobo el Florido*, la cual,  
como ya se ha indicado de paso, ha dejado á *Rio  
de Plata* en el terreno que le demarcaba el In-  
geniero Sr. Lacasa, y esto basta por sí solo para  
echar por tierra todas las vociferaciones y la  
intencionada palabreria de D. José Manuel Cam-  
poy; publicadas, repito, por medio de la prensa  
las dos exposiciones, cuando el asunto estaba  
*sub judice*, y cuando aquel debió por lo mismo  
suspender su juicio; las imputaciones al Sr. La-  
casa adquieren mayor gravedad, porque no  
siendo tiempo de acudir al Tribunal, de la opi-  
nion pública con las ruindades y miserias fra-  
guadas en la mente de un calenturiento, la pu-  
blicacion de que se trata tiene todo el carácter  
de un libelo infamatorio, de un tiro alevoso  
asestado contra la honra y el justísimo crédito  
de que disfruta aquel distinguido Ingeniero

Segun el art. 471 del Código penal, es injuria  
toda espresion proferida ó accion ejecutada en  
deshonra, descrédito, ó menosprecio de otra  
persona.

Añade el art. 472, que son injurias graves,  
entre otras, la imputacion de un vicio ó falta de  
moralidad, cuyas consecuencias puedan perju-  
dicar considerablemente la fama, crédito ó in-  
terés del agraviado; las que por su naturaleza,  
ocasion ó circunstancias fuesen tenidas en el  
concepto público por afrentosas, y las que ra-  
cionalmente merezcan la calificacion de gra-  
ves, atendido el estado, dignidad y circunstan-  
cias del ofendido y del ofensor.

Con arreglo á los artículos 473 y 477 además,  
habrá que tener presente en su dia que las im-  
putaciones al Sr. Lacasa han sido hechas por es-  
crito y con publicidad.

Por otra parte, es calumnia la falsa imputa-  
cion de un delito de los que dan lugar á procedi-  
mientos de oficio. Así la define el art. 467 del  
mismo Código penal.

Dan lugar á procedimientos de oficio los deli-  
tos definidos y penados en los párrafos 3.º y 4.º  
del art. 314 del Código, y en su art. 369.

El capítulo 4.º, del título IX, del libro IV,  
habla en su seccion 2.º de la falsificacion de do-  
cumentos públicos, oficiales y de comercio, y  
de los despachos telegráficos; y en su art. 314,  
dice: «Será castigado con las penas de cadena  
temporal y multa de 500 á 5.000 pesetas, el fun-  
cionario público que abusando de su oficio, co-  
metiese falsedad. ... 3.º Atribuyendo á los que  
han intervenido en un acto, declaraciones ó  
manifestaciones diferentes de las que hubiese  
hecho. 4.º Faltando á la verdad en la narracion  
de los hechos»

El art. 369, se contiene en el capítulo 1.º, tí-  
tulo VII, y habla del delito de *prevaricacion*  
como de un delito propio de los empleados pú-  
blicos en el ejercicio de su cargo. Dice así: «El  
funcionario público que, á sabiendas, dictare ó  
consultare providencia ó resolucion injusta en  
negocio contencioso-administrativo ó mera-  
mente administrativo, incurrirá en la pena de

inhabilitacion temporal, especial, en su grado máximo ó inhabilitacion perpétua especial.

Faltas de moralidad, falsedad, prevaricacion, tales son pues, los hechos y delitos imputados por el clérigo D. José Manuel Campoy al Ingeniero D. Manuel Lacasa, en sus exposiciones dirigidas al Ministro de Fomento en 30 de Noviembre de 1874 y 20 de Febrero de este año, y entregados al Tribunal de la opinion pública antes de que recayese resolucioin definitiva sobre ellos. Esos actos podian ser buenos ó malos; podian ser en el último caso intencionales ó fruto de un error, y sobre una y otra cosa podia resolver la Administracion, absolviendo ó condenando. El precipitado y atrabiliario D. José Manuel Campoy no tenia paciencia para esperar, y acudiendo á ese tribunal de la opinion pública, que es muchas veces el comodín de los que no tienen razon, propúsose sorprenderle, echando la difamacion por delante.

Justo es que ahora D. Manuel Lacasa haga lo que contra él pedia D. José Manuel Campoy, y someta el asunto á los Tribunales de justicia, querellándose en debida forma, como lo hace, por las gravísimas injurias y calumnias contra él publicadas. No es la Administracion pública la que imperiosamente reclama que se la purgue de funcionarios tan inteligentes y probos como el Sr. Lacasa, sino la sociedad quien tiene el mayor interés en moralizar á un clérigo codicioso y osado que, empapando su pluma en hiel y veneno, ha apostatado de su ministerio de paz y de caridad, para descender al fangoso terreno de los calumniadores y de los salteadores de la honra ajena.

Con la presente querella acompaño los dos impresos que han dado lugar á la misma—certificaciones libradas por el Jefe de la seccion de Fomento de Almería, con el V.º B.º del Gobernador, de la Real órden expedida por el Ministerio del ramo en 16 de Enero de 1873; del escrito de 2 de Mayo de 1872, en que el apoderado de D. Diego Manuel Campoy, registrador de *San Jacobo el Florido*, dijo que hacia consignacion de 100 pesetas por los derechos de las 28 pertenencias que le habian sido demarcadas, é importe del papel en que debia estenderse el título de propiedad; del escrito que en 3 de Setiembre del mismo año presentó el apoderado de D. Francisco Martínez Lopez, dueño de mas de la tercera parte del registro *San Jacobo el Florido*, con motivo de haber sido demarcado el mismo de nuevo con 32 pertenencias, y para suplir el papel que faltaba, puesto que solo se consignó anteriormente el correspondiente á 28 de aquellas; y de ciertos particulares que contienen dos escritos presentados al Gobernador de Almería por D. Antonio Campoy del Castillo, de los que se deduce el convenio en virtud del cual el Ingeniero D. Manuel Lacasa demarcó á *Buen Capricho* con cuatro pertenencias, y á *San Jacobo el Florido* con 28—y finalmente, un ejemplar del núm. 349 del Boletín Oficial de la provincia de Almería, correspondiente al 18 de Abril de 1872, en que se contiene el edicto señalando dias para la demarcacion de *Buen Capricho*.

Interesa, pues, al derecho de D. Manuel Lacasa y á la recta administracion de justicia que,

recibida que sea esta querella, se cite al clérigo D. José Manuel Campoy para que comparezca á la presencia judicial á prestar la correspondiente declaracion indagatoria.

Dicho Sr. Campoy cuando redactó las exposiciones de 30 de Noviembre de 1874 y 20 de Febrero de este año, las presentó al Ministerio de Fomento y las publicó por medio de la prensa, residia en Madrid, en la calle de la Montera, número 14, cuarto principal, que es donde deberia ser citado; pero en la actualidad parece que se halla en la villa de Cuevas, provincia de Almería. Importa, pues, que con arreglo al artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se dirija el correspondiente exhorto al Sr. Juez de primera instancia de dicho punto, para que mande se haga saber á D. José Manuel Campoy se presente en Madrid y en este juzgado en el breve plazo que se le señale, con apercibimiento de que si no se presenta se procederá contra él en rebeldia, para rendir la oportuna declaracion indagatoria en causa criminal que se le sigue á instancia del Ingeniero D. Manuel Lacasa, por las injurias graves y por las calumnias inferidas al mismo, por escrito y con publicidad, en las exposiciones al Ministerio de Fomento arriba dichas.

(Se continuará.)

## ANUNCOS DE ESTE CENTRO.

Se ofrecen á la venta las acciones de minas siguientes:

*En las Herrerías de Cuevas.*

Tres acciones de 200 en los Tres Amigos, linda con la Diana, Prima, Vecina y otras. Está dada á partido y tiene descubierta la capa plomiza. Su colindante la Diana ha tocado los minerales argentíferos, los que marchan en direccion de esta mina. Precio de cada accion, 2000 rs.

Una accion de 120 en Daoiz y Velarde, tiene 120 pertenencias de superficie, y le pertenece tambien la demarcacion la Fortuna con otras 140 pertenencias. En esta mina se practicaron labores de importancia, pero que desgraciadamente no dieron el resultado apetecido por hundimientos y otros obstáculos ocurridos. De ella se han extraido tierras ó lagunas que contienen hasta 90 céntimos de plata. Indudablemente corre la capa argentífera que se explota en las Herrerías por la gran estension de terreno que ocupa esta mina. Precio de dicha accion, 2000 rs.

Acciones de propiedad en la mina la Esperanza, situada en la Cañada de Burjulú, á unos 500 metros de distancia en direccion NO. de la rica y acreditada faja de Guadalupe. Está dada á partido. Sus labores consisten en un pozo echavado de grandes dimensiones, perfectamente fortificado; el que tiene de profundidad 18 metros. En tan corto rayecto ha cortado tres vetas ó capas

metalíferas que contienen desde 11 á 48 céntimos de plata en quintal. Ofrece un gran porvenir por la capa plomiza que se cree ha de encontrarse en breve, sin perjuicio de tocar la argentífera rica á alguna más profundidad. Hoy se encuentra en agua y la sociedad partidaria tiene pedida una máquina de desagüe, tan luego como esta se establezca imprescindiblemente se elevará el precio de las acciones á 3 ó 4000 reales por poco; hoy por circunstancias especiales se cederá cada acción á 1200 rs.

Acciones de propiedad en la Segunda Esmeralda, linda por M. con la mina la Esperanza, y por ello esta mina goza del merecido crédito de que disfruta. Su superficie es de 80 000 metros. No tiene labores, pero informes de peritos competentes aseguran que ha de tocar la riqueza de aquel sitio, por encontrarse situada en la corrida y direccion de ella. Precio de cada acción 600 reales.

### MERCADO MINERO.

Accion del partido de San Agustín en el barranco Jaroso, á 750 pesetas.

Idem propiedad, Mi Tesoro (Casa de las Vacas) barranco Simas, 2750 idem.

Idem Juanita, barranco Pinalvo, 250 idem.

Idem partido, Campo Hermoso, del Francés, 165 idem.

Idem propiedad Potosí, en el Candongo, 2500 idem.

Idem Los Remedios, del Candongo, 250 id.

Idem de 240 en La Iberia, de las Herrerías, 3750 idem.

Idem Felicidad Descubierta (a) San Juan Evangelista, del Jaroso, 1200 idem.

Idem San Francisco de Paula, en la Cuesta del Capitan, 1000 idem.

Idem partido en Riqueza Positiva del Francés, 1000 idem.

Idem de la propiedad en San Agustín del Jaroso, 8000 pesetas.

Idem de los Remedios, de las Herrerías, á 1000 idem.

Idem María del Mar, de las Herrerías, á 375 idem.

Idem de partido Liga Italiana, en Sierra Almagrera, á 1125 id.

Idem sociedad Esperanza, de las Herrerías, á 5000 id.

Idem de partido de la Valentina, 1750 id.

Idem en la propiedad de idem, 2000 pesetas.

Idem en la Union de Santa Ana, de las Herrerías, á 6000 id.

Idem en la Desconfianza, barranco de la Torre, 3000 id.

Idem de 200 en Santísima Trinidad del Jaroso, 200 id.

Idem de 450 en la Justicia de las Herrerías, en 350 id.

Idem id. en la Recompensa de las Simas ó Francés, á 2.000 id.

(Del Minero de Almagrera.)

### CORREDURIA DE NÚMERO

DE

### D. RAMON GARCIA CAMACHO.

Precios á que han sido colizadas diferentes acciones de minas, y que he intervenido en los últimos quince dias del pasado mes.

Reales.

#### En las Herrerías de Cuevas.

Acciones de propiedad en La Diana, á . . . . .	15000
Id. de id. en La Vecina, á . . . . .	4000
Id. de id. en La Esperanza, á . . . . .	1200

#### En Almagrera.

Acciones de propiedad en La Encantada, á . . . . .	38000
Id. id en La Rafaela, á . . . . .	8000
Id. de id. en La Amistad, á . . . . .	8000

#### En Sierra de Gador.

Acciones de propiedad en Mi Josefa, á . . . . .	1500
Id. de id. en El Milagro, á . . . . .	3000
Id. de id. en Nuestra Fortuna, á . . . . .	2000
Id. de id. en Mi Rafaela y Joaquina, á . . . . .	500

#### En las Viboras.

Acciones de propiedad en Virtudes, á . . . . .	5000
Id. de id. en La Escuadra, á . . . . .	1000
Id. de id. en La Otra, á . . . . .	1000
Id. de id. en El Picador, á . . . . .	3000
Id de id. en La Música, á . . . . .	1000
Id. de id. en La Libertad, á . . . . .	1200

Almería 31 de Marzo de 1876.—Ramon Garcia Camacho.

### AVISO A LOS MINEROS.

*Fundicion de hierro colado y bronce y taller de máquinas.*

En este acreditado establecimiento, situado en Cartagena, y dirigido por su propietario D. Benedicto Gal, se construyen molinos para triturnar minerales; tornos para minas, movidos por caballerías; ventiladores para fundición de minerales y prensas de aceite y vino de varias clases.

El que desee adquirir cualquiera de los efectos anteriormente citados, puede dirigirse á su dicho director y propietario D. Benedicto Gal, el que facilitará planos y precios de los mismos.

## BOLETIN DE ANUNCIOS

DE

D. RAMON GARCIA CAMACHO,

PASEO DEL PRÍNCIPE, ESQUINA A LA CALLE DE LA GLORIETA, ALMERIA.

Se publica el 1.º y 15 de cada mes.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En toda España. . . 12 rs. trimestre. Un año 40 rs.  
 Ultramar. . . . . 36 rs. semestre. Un año 64 rs.  
 Extranjero. . . . . 40 rs. semestre. Un año 72 rs.

También se ofrece á partido al 50 por 100 y á perpetuidad y réintegrables los gastos que el partidario haga de los primeros productos que se obtengan de la mina nombrada MARGARITA, situada en el paraje de las Herrerías, término de Cuevas; linda con *El Aguila Imperial, La Oveja, La Palma* y otras.

Los que deseen hacer proposiciones pueden acercarse por este *centro general de negocios*, y se les facilitarán cuantos datos y antecedentes necesiten.

En el almacén de D. Ramon Ledesma, calle de Arraez, núm. 5, además del surtido de hierro ordinario, se encuentran de venta los géneros siguientes, en cuyos precios ha hecho una notable rebaja.

Rejas de arar de una sola pieza.

Pletina basta para calzarlas.

Herraje de todas clases y clavo para el mismo.

Alfangias de Portugal de 5 y 5 media varas largo.

Sal de todas clases.

Harinas de id.

De estos mismos artículos hay depósito en el *Marchal de Dos Fuentes*, situado un cuarto de legua mas abajo del pueblo de Tabernas.

Se ofrece á partido la mina «El Hallazgo», situada en el barranco del Pollo, término de Huerca. Está demarcada sin oposicion, y tiene abiertos sobre cien metros de galería, de vara y media de anchura y una y tres cuartas de alto, habiendo cortado á los 40 metros una quebrada con indicaciones de mineral y á los 55 un cajón, con las cenizas y terrenos en que se han presentado los metales en las demas minas de las Víboras.

Los que deseen hacer proposiciones, pueden presentarlas casa del Presidente D. Ramon Le-

desma, calle de Arraez, núm. 5, donde se les facilitarán las demas noticias que necesiten y persona que les acompañe, para reconocer la mina caso necesario.

Dos minas de plomo muy abundantes: una de ellas se situa á 8 leguas de Mérida y la otra de 8 á 9 leguas del ferro-carril en construcción de Malpartida; su ley es muy abundante y explotan ambas un filón de 3 cuartas de ancho, el que vá en aumento, vendiéndose en el terreno de 64 á 68 rs. quintal.

Se vende también un registro de mina completo nombrado El Hereje, situado en el paraje llamado Haza Blanca, término de Huerca; linda N. la mina San Valentin, P. Los Arances, L. Primero de Febrero y S. San Sebastian. Esta mina tiene título de propiedad y dada la posesion de ella.

Se vende media accion de mina en la denominada «Virgen de Monserrat», situada en término de Nijar. Sus labores consisten en un pozo como de unos 50 á 60 metros; además de otros varios, de los cuales se han extraido aglomeracion de tierras metalíferas, y se tiene parada porque se está esperando el título de propiedad, pero segun creémos está ya en poder del registrador, cuya mina segun informes del Sr. Ingeniero, ofrece un gran porvenir, por encontrarse en medio de las que están en gran productos. Se vende por circunstancias especiales en la exigua cantidad de 200 rs.

ALMERIA

Imprenta de la Viuda de Cordero.